

Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego. Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en q' se quieran publicar, de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose [q' dichos avisos] se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Num. 897.]

VIERNES 22 DE JULIO DE 1836.

[Un real

FIESTAS RELIGIOSAS. } } JUBILEO CIRCULAR.
Sta. Maria Magdalena. } } En la Recoleta Dominicana.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El SOL está en LEO, sale á las 6h. 18m. y se pone á las 5h. 42m. La LUNA está creciendo tiene 10 dias. Temperatura 15gr.—Reaumur.—Fahrenheit 66.

CORREOS

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. DIA 21 DE JULIO.

Nombres de los hospitales.	Entra- ron.	Salie- ron.	Murie- ron.	Exis- ten.
San Andres..	3	4	1	155
S. Bartolomé.	6	2	1	168
Refugio.....	0	0	0	66
Loquerias. . .	0	0	1	84
Caridad.	5	2	0	170
Huerfanos... .	0	0	0	205

Total de ambos secos..... 848

CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados el dia 21 de julio

Hombres.....	6
Mugeres.....	3
Parbulos	3
Total	12

Casa de seguridad pública—

Entraron	4
Salieron.....	0
Ecsisten	56

ESTERIOR

NUEVA-GRANADA.

[Conclusión del numero anterior.]

Vuestra comision os recuerda, que Panamá ha tenido un clamor constante por las franquicias mercantiles y por una comunicacion intermarina desde que, á esfuerzos de sus propios hijos, sacudió el yugo peninsular: os recuerda tambien, q' han existido alli siete periodicos particulares, no menos de fensores de aquel grito de conveniencia, q' de las santas instituciones que hoy rigen á la Nueva Granada: y os recuerda en fin, tal vez ofendiendo vuestra sabiduria, q' los pueblos conocen siempre sus necesidades, y que rara vez se equivocan en los medios de satisfacerlas. ¡Pero á que fin tales recuerdos, si muchos de vosotros disteis en este sa-

lon en 1835, pruebas infinitas de vuestra justa y decidida proteccion á Panamá y Veraguas, que todo lo esperan del gobierno granadino.

Vuestras sanas y patrióticas intenciones están ya declaradas de un modo solemne é irrevocable; y no por que la fatalidad haya querido, que el privilegio acordado al baron de Thierry por la legislatura anterior, se pierda para la Nueva Granada, segun fuertes congeturas, teneis motivo de arrepentidos de vuestra noble resolucion. Sin la constancia vosotros sabeis que nunca se realizan grandes obras; y vuestra comision tiene motivos poderosos para implorar en esta vez, en favor de millares de granadinos, en cuyo nombre os pide acordeis el siguiente proyecto de decreto, con las reformas que vuestra sabiduria juzgue conveniente indicar.

El senado y camara de representantes de la Nueva-Granada reunidos en congreso.

Vistas las proposiciones hechas por Carlos Biddle, en que ofrece tomar á su cargo la construccion de un camino de carriles de hierro, ó de Macadams, entre Panamá y los alrededores de Cruces; y el establecimiento de la navegacion del rio Chagres en buques de vapor, ó que sean movidos por otra potencia mecanica ó animal;

CONSIDERANDO;

1.º Que semejante proyecto asegura grandes bienes á la nacion por el impulso que recibirán el comercio y la agricultura de muchas provincias granadinas, esportando sus frutos, y artefactos por el Istmo de Panamá, sin los retardos y graves costos que ahora se experimentan.

2.º Que esta empresa, una vez realizada, acrecentará los valores de las tierras valdías, y de toda clase de propiedades, asi publicas como privadas, por el aumento de poblacion y consiguientemente de consumos.

DECRETAN:

Art. 1.º Se concede á Carlos Biddle, y á las personas que él juzgue conveniente asociar á su empresa, con el nombre de compania de transporte del Atlantico y del Pacifico, el privilegio esclusivo de navegar el rio Chagres en buques y botes de vapor, ó por otros medios artificiales, durante el periodo de cincuenta años.

§. 1.º Solo dejará de ser esclusivo el privilegio á que se refiere el articulo anterior, en el caso de que Carlos baron de Thierry, ó quien represente legalmente sus derechos, quiera llevar á egecucion el canal fluvial de que trata el decreto legislativo 29 de mayo de 1835, siempre que dicha obra se comience dentro del termino señalado en la con-

dicion 5a. del artículo 8. °

§. 2. ° Aquel privilegio no impide el tránsito por dicho río de las canoas y piraguas sin cubierta, pertenecientes á individuos de la provincia de Panamá, en las cuales tampoco se prohíbe la conduccion de pasajeros, y de toda clase de mercancías, ya sean destinadas á la esportacion, ó á los consumos del país.

Art. 2. ° Se concede tambien privilegio esclusivo á Carlos Biddle para la construccion de un camino de carriles de hierro, ó de Macadams, desde el punto en que cese la navegacion del río Chagres á la ciudad de Panamá; y en consecuencia el transporte de los cargamentos por dicho camino, se hará esclusivamente en los carros, ú otros vehiculos que establezca el empresario, durante el mismo periodo de cincuenta años.

§. único. Esta concesion deja en absoluta libertad á los transeuntes para que hagan sus marchas á caballo por la parte del mismo camino que se les destine, y dirijan sus equipages en mulas ú otras bestias de carga.

Art. 3. ° Se adjudican al espresado Carlos Biddle cuarenta leguas cuadradas de tierras valdías, para proveerse de combustibles, establecer puntos de carena, lugares de descarga, y almacenes de deposito: para formar potreros, casas de posta, y demas obgetos que le sean necesarios; pero los gastos de agrimensura, y de los titulos de propiedad que se le espidan por las autoridades granadinas, serán de cuenta del agraciado.

Art. 4. ° Toda propiedad privada, que se encuentre á las orillas del camino, no excediendo de cien varas de cada una de ellas, será vendida por moneda corriente á Carlos Biddle, á justa tasacion que se haga por dos peritos, el uno nombrado por el gobernador de Panamá y el otro por el empresario; y con las mismas formalidades le serán vendidos aquellos edificios del estado, que no se ocupen en usos publicos; debiendo pagar sus valores en cualesquiera documentos de la deuda pública.

Art. 5. ° La republica se compromete a vender al espresado Carlos Biddle, hasta doscientas leguas cuadradas de tierras valdías, al precio general de un peso por fanegada, y el comprador elegirá aquellos lugares, ó porciones de terreno, q' juzgue convenir á sus intereses, pudiendo satisfacer las cantidades á que ascienda la venta en obligaciones de la deuda interior ó exterior.

Art. 6. ° Tanto en las tierras adjudicadas, como en las que compre el dicho Carlos Biddle segun las reglas establecidas, podrán formarse poblaciones de estrangeros y nacionales, sin que paguen contribuciones ningunas sobre las fincas rurales y sus frutos en veinte años, ni puedan ser llamados al servicio del egercito, sino en el caso de invasion exterior.

Art. 7. ° Se permite á Carlos Biddle, por el termino de este privilegio, el establecimiento de una linea de correos maritimos, ó buques de vapor, desde Panamá ó Chagres, ó de ambos puntos, á otros de la republica y puertos estrangeros, siempre que aquellas embarcaciones lleven la bandera granadina, y estén en egercicio dentro de cuatro años contados de la fecha de este decreto.

Art. 8. ° La correspondencia epistolar, y otros papeles publicos que pasen por el Istmo, no estarán sugetos á los reglamentos de correos de la Nueva Granada, ni al pago de los portes designados por ellos, siempre que se dirijan de un país estranero á otro en vehiculos del empresario.

Art. 9. ° Tampoco se exigirán pasaportes por

las autoridades del Istmo, á los viageros que pasen de un mar á otro; y aquellas se limitarán unicamente á tomar razon de los nombres de los transeuntes, y de los puntos de su procedencia y destino.

Art. 10. Todos los efectos y especies destinados al uso de la navegacion de río Chagres, y á la construccion del camino, y de las obras indispensables para su servicio, serán introducidos en el Istmo libres de todo derecho.

Art. 11. La misma libertad y la de toda clase de impuestos locales se estiende á los efectos y mercancías, que atraviesen el Istmo con destino á otros países, por todo el tiempo que Carlos Biddle posea este privilegio.

Art. 12. Establecida la navegacion del río Chagres, y concluido el camino de que antes se hace merito, se declara en su fuerza y vigor la ley de mayo de 1835, que concede absoluta libertad de comercio á los cantones de Portobelo y Panamá si fuesen observadas las condiciones siguientes.

1a. Que el referido Carlos Biddle disponga y haga ejecutar las mejoras q' necesite el río Chagres, para que su navegacion preste las seguridades convenientes.

2a. Que mantenga dos buques de vapor, por lo menos, empleados en dicho río, para el transporte de los cargamentos y pasajeros.

Y 3a. Que se conserven ambas comunicaciones, salvos los casos fortuitos en estado de que el tránsito de uno á otro mar pueda hacerse por ellas en catorce horas, y conducirse hasta dos mil quintales cada dia.

Art. 13. El espresado Carlos Biddle dará principio á las comunicaciones acuatica y terrestre en el espacio de dos años, contados desde la fecha de este decreto, ó antes si lo creyere conveniente, y será obligado á concluir las á los tres años despues de principiadas.

Art. 14. Las tarifas de pasage y de los fletes que hayan de exigirse por la conduccion de los cargamentos al traves del Istmo, serán formadas por dicho Carlos Biddle á quien se declara tambien el derecho de variarlas cada año, segun las circunstancias, dando cuenta al poder egecutivo de tales alteraciones.

§. único. Cualesquiera que sean los valores q' se fijan en las tarifas solo pagarán su mitad las tropas de la republica, y las propiedades del estado que transiten por el Istmo, en cualquiera estacion del año.

Art. 15. Vencido que sea el termino de cincuenta años, contados desde la conclusion de la obra, el referido Carlos Biddle cederá á la republica, en buen estado, ambas comunicaciones entre los dos océanos.

Art. 16. Siempre q' se falte por el espresado Carlos Biddle á cualquiera de las condiciones contenidas en los artículos 12 y 13, perderá por el mismo hecho el privilegio; y satisfará ademas diez mil pesos, que se imponen por via de multa, aplicables al tesoro nacional; dicha suma será afianzada á satisfaccion del poder egecutivo.

Art. 17. Se prohíbe el tránsito por el Istmo á los ciudadanos de aquellas naciones que estuvieren en guerra con la Nueva Granada.

Art. 18. La Republica se compromete del modo mas solemne á no otorgar privilegios semejantes á los concedidos por los artículos 1. ° y 2. ° y á mantener ilesos los derechos adquiridos en virtud de este decreto hasta que sea vencido el termino de cincuenta años que el señala.

Art. 19. Diez dias despues de comunicado et

presente decreto al referido Carlos Biddle, deberá manifestar si acepta ó no el privilegio acordado á su solicitud, para que el poder egecutivo, en este ultimo caso, lo presente a otros capitalistas, por medio de los agentes diplomaticos y consulares de la republica, cerca de otros gobiernos.

Dado en Bogotá.—*José de Obaldia.*—*Joaquin Gomez*—*Nasario Olave.*

ESTADO SUD-PERUANO.

CUZCO.

En los pocos dias que está S. E. el supremo protector del estado entre nosotros ha manifestado al Cuzco que las esperanzas de su regeneracion se fundaban con justicia en las eminentes calidades del ilustre caudillo que dirige la organizacion de los estados conferados del sud. Consagrado enteramente á los intereses públicos, y estudiando bajo todos aspectos las desgracias de la patria se le ha visto trabajar de un modo infatigable, y dictar providencias que cicatrizando las heridas anteriores den vida y aliento á la tierra en que el Sol alumbrára antes la dicha y la prosperidad. Los establecimientos de enseñanza pública que son un manantial inagotable de beneficios, han sido considerados por S. E. con el esmero que exige la persuacion de que sin luces y sin conocimientos útiles no puede haber en la sociedad nada arreglado, ni nada susceptible de mejoras. Despues de haber adoptado medidas que sistemen la enseñanza y que proporcionen recursos para darle estabilidad y lustre, ha visitado él mismo los locales en q' esta debe efectuarse—No los ha visto y examinado con esa frialdad peculiar á los hombres que no penetran en las relaciones de las cosas, sino con un espíritu filantrópico, investigador y fecundo en conuinaciones, y por efecto de estos procedimientos muy luego se recojerán los preciosos frutos que su espíritu benefactor nos prepara.

A mas de esto, que es especular al departamento, sabemos que como el Argos de la Fabula, no desperdicia objeto en todo el territorio del estado que no lo someta al cálculo de sus mejoras. Leyes generales, frutos de una sólida esperiencia, plantificarán la instruccion primaria en el suelo Sud-peruano, y preparará á todas las clases de la sociedad para que reciban en los diferentes colejos de las capitales de departamento, mas ensanche las facultades intelectuales: se hará asi la verdadera rejeneracion de estos pueblos desgraciados antes, y hoy llamados á una prosperidad incuestionable.

A proporcion que se vayan publicando los decretos del gobierno, nos ocuparemos de analizar las razones en q' se fundan, y aunque la estrechez de un periodico que tiene tan diversos y tan variados objetos, no nos permita ofrecerlas al público en toda su estension, con todo se hará cuanto sea posible para que se juzgue con mas acierto de la importancia de las medidas. Desde ahora podemos con seguridad establecer un principio que califica de bueno todo lo que se haga, y este es, que el supremo protector sabe que la verdadera gloria de los grandes hombres no puede estar separada de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos, y que los intereses del genio y los de la patria deben caminar siempre hermanados para crear títulos positivos á la gratitud de la era presente, y á los recuerdos nobles y sinceros de las futuras jeneraciones.

Esto solo bastaria para sembrar dulces persuaciones en los ánimos Sud-peruanos, pero tal vez no todos tengan antecedentes que como á nosotros,

nos hagan preveer el glorioso por venir en que nos gozamos. Se irán desenvolviendo progresivamente las medidas administrativas del gobierno y se palpará por todas las clases de la sociedad que existe un genio destinado a deslindar dificultades, á abrir nuevos caminos para el bien, á ensanchar la esfera de las posibilidades útiles, á extinguir partidos, á concretar las opiniones, y á designar la carrera de las ventajas publicas, por la que el raya con sus patrioticos y laboriosos ejemplos.

Por disposicion del supremo gobierno, los correos saldrán los mismos dias que anteriormente, en el orden siguiente.

ENTRAN.		SALEN.	
Arequipa. .8.....	22	Arequipa.....	10.....25
Potosí9.....	23	Potosí.	11.....26
Lima10.....	24	Lima12.....	27

[*Estrella Federal.*]

INTERIOR

OCURRENCIAS.

S. E. el gran mariscal Santa-Cruz quedaba en la villa de Tarma á cuarenta leguas, distante de esta capital para pasar de aquel punto al Cerro de Pasco, en donde permanecerá unos pocos dias con el interesantisimo objeto de inspeccionar ese rico mineral, y contribuir en la esfera de lo posible á darle el impulso q'tanto necesita para que prospere la nacion. A su génio emprendedor y al de nuestro ilustre presidente ha de deber el norte la misma ventura que disfrutaban los estados del sud.

Los diputados nombrados por el departamento de la Libertad y Amazonas á la procsima asamblea se hayan en la villa de Huaura, esperando la reunion de los demas para dar principio á sus importantes tareas. La eleccion de los representantes por el departamento de Junin se ha verificado: en el número siguiente se insertará la lista de las personas que han obtenido el sufragio de aquellos pueblos.

GREMIOS.

El de abastecedores de carnes ha sido convocado por la sub-prefectura para tratar de su mejor arreglo del mismo modo que se ha practicado con otros. Seria de desearse que en esta operacion se tubiesen á la vista las ventajas q' D. Isidro Aramburu y Hermano tienen ofrecidas en su propuesta á favor del público; y de que la libra carnicera en tiempos anteriores se componia de 24 onzas segun los arreglos que se registran en los archivos municipales.

POLICIA

Republica Peruana—*Intendencia de policia.*—*Lima*
20 de julio 1836—*Señor p efecto de este departamento.*

Por los partes que han dado los gobernadores de los cinco distritos de la capital resultan las novedades siguientes.

El inspector del barrio 8^o distrito 1^o ha de positado en el cuartel de policia á Isidro Montellanos, por haber robado un bracero de plata á don Francisco Colmenares; cuyo parte he remitido para su juzgamiento al señor juez de 1a. instancia doctor don Ignacio Benavente.

El del 2^o dá parte de haber encontrado don Blas Cobarruvias vendiendo unas especies robadas á don Federico Feyffer, y que examinado este, espuso—que Manuela Dias del mismo barrio se las habia dado á vender, recibendolas del agua-

dor de la panaderia de Carrera, nombrado Perrochena, el que fugó en circunstancias de prenderlo; cuyo parte he remitido al mismo señor juez de derecho para su indagacion y demas providencias de justicia. Asi mismo adjunto á US. el parte del inspector del barrio 7^o del mismo distrito relativo á los insultos que el español don José Garcia le ha hecho. US. en vista de ello, dictará las providencias que juzgue convenientes, á fin de cortar abusos de esta naturaleza.

Por el del 3^o y 4^o no ha ocurrido novedad.

En el del 5^o el gobernador ha depositado en el cuartel de policia á Justo German y Francisco Pardo, por haber sido acusados del robo de una mula, el parte he remitido al juez de paz don Marcelo Rivas para su esclarecimiento. Todo lo que participo á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.—*José Valentin Moreyra.*

Razon de los pasajeros que han llegado al puerto del Callao en la goleta nacional Isabel procedente de Payta. Huanchaco y Huacho.

Don José Felis Castro, con un dependiente y 3 criados, diputado por la Libertad: don José Santos con un dependiente, natural de Guayaquil, su profesion comerciante, viene á negocios de comercio: don Manuel Cordova, natural de Guayaquil, su profesion comerciante, viene á asuntos de comercio.

ADUANA.

Manifiesto del cargamento del bergantín Lady Cornwall, á la consignacion de D. Juan Maclean.

39 barriles con 160 docenas botellas vino.

2 idem coñac.

1 idem vino, y 1 idem cerbeza.

1 idem escaveche.

1 idem betum,

3 cajas con polvos de soda.

1 idem con jabon de olor.

A los SS. Gibbs Crawley y Ca.

80 cajones vino.

12 fardos con 16 piezas cada uno platillas.

6 idem con 17 idem idem.

2 cajones muestras.

40 cajones cristaleria.

3 fardos con 50 piezas generos de algodón de colores.

A los señores Naylor Kendall y Ca.

8 bultos con 8 piezas cada uno creas.

5 idem royales con 100 piezas.

MARITIMA.

PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Julio 20—Goleta nacional AMISTAD, de 54 toneladas de Huacho en 3 dias, su capitan D. A. Aquaroni, su carga cacao.

" " Fragata de guerra inglesa YALBOT, de Valparaiso en 13 dias, su comandante D. G. Penall.

" " Goleta nacional ISABEL, de 97 toneladas de Huacho en 4 dias, su capitan D. B. Garcia, su carga cacao.

SALIDAS.

Julio 20—Goleta nacional SALMON, para los puertos del Norte, su capitan D. Juan Diabuno, su carga aguardiente.

" " Bergantin americano JUAN GILPIN, para Valparaiso en lastre.

" " Goleta nacional FORTUNA, para Pisco, su capitan D. J. Molina, su carga efectos surtidos.

" " Balandra nacional CARMEN, para Pisco en lastre, su capitan D. J. Martinez.



Para Huacho, y demas puertos hasta Guayaquil.

Saldrá del 1 al 5 del entrante agosto el bergantin EMILIO, veanse con José Canevaro calle de Villalta numero 34.

Para Barcelona y Genova,

Saldrá dentro de pocos dias la fragata sardo Rosa, recibe especies metalicas, veanse con Juan Bautista de Valdeavellano, calle de bodegones.—

Para Huacho, Santa y Huanchaco.

Saldrá en toda esta semana la goleta nacional "ELINORA" se despacha por Tomas R. Eldredge calle de Melchor-malo.—

AVISOS

La hacienda de Caral de la propiedad del convento de san Agustin, sita en el valle de Supe, se dá en arrendamiento y quien la apetezca puede ocurrir donde el prelado de dicho convento á hacer sus propuestas, las que siendo justas se le admitirán.

RIFA—Con permiso superior y bajo las formalidades de estilo, un rancho situado á la entrada del pueblo de Chorrillos, el que tiene todas las comodidades que puedan apetecerse, segun se han espresado en el aviso publicado en este periodico número 894, cuya propiedad es de D. Luis Montes libre de todo gravamen, en la cantidad de 8,000 \$ distribuidos en 1000 acciones de á 8 \$ cada una. Se reciben suscripciones y se venden los villetes en el almacen de D. Feliz Balega calle de judios; tan luego que sea colectado su valor se dará el aviso oportuno.

Se necesita un buen preceptor que quiera dedicarse á enseñar primeras letras y gramatica á unos niños en la casa de su padre, en esta imprenta darán razon.

En la fabrica de trenzas calle de las mantas número 33, se venden cordones, trenzas y trensillas de seda de todas clases. Tambien hay de venta sedas de pelo para bordar de superior calidad á precios comodoss.

Hay de venta dos grandes mesas de comer para 25 personas, y otras dos de arrimo, quien las apetesca en esta imprenta se dará razon.

Se desea comprar ó alquilar un buen cocinero, en esta imprenta se dará razon de quien lo necesite

Se traspasa un tendejon en la plaza del mercado, en esta imprenta darán razon.

Se vende en la calle de Jesus Nazareno casa num. 155, chocolate superior de canela á 2 rs. £. cabal, idem media canela á 1½ reales, sin canela á 1¼ libra cabal, Belas grandes y de bastante duracion á tres por medio.

TEATRO

Para el domingo 24 del corriente.

Despues de la obertura de costumbre se representará la graciosa comedia en 3 actos

LLORAR POR LOS MUERTOS Y SUSPIRAR POR LOS VIVOS
ó lágrimas de una viuda.

Intermedio de canto y el célebre saynete.

Las astusias conseguidas